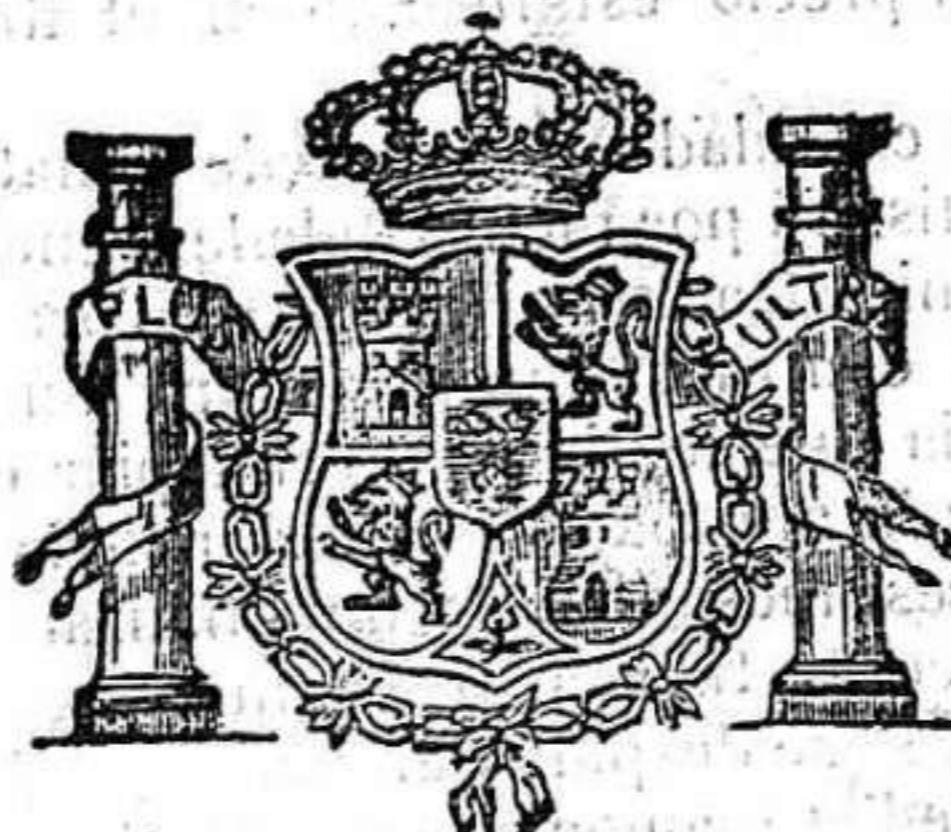


SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pesos. Cént.
Tres meses.....	4
Seis.....	7
Un año.....	12 50
Tres meses.....	4 50
Seis.....	8 50
Un año.....	15

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Mayordomo Mayor de S. M., Jefe superior de Palacio, dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.) tengo la honra de participar á V. E. que S. M. la Reina y Su Alteza Real la Sereníssima Sra. Infanta heredera Doña María de las Mercedes, segun el parte facultativo, han pasado bien la noche, y continúan en estado satisfactorio.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio á las ocho de la mañana del 19 de Setiembre de 1880.—El Jefe superior de Palacio, el Marqués de Alcañices.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

S. M. la Reina Doña Isabel y Sus Altezas Reales las Sermas. Sras. Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCIÓN PRIMERA.

(Gaceta del dia 17 de Setiembre de 1880)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

Usando de la prerrogativa que me compete por el artículo 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declaran terminadas las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros,
ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular general.

Excmo. Sr.: Para la aplicación de la gracia de indulto á que se refiere el Real decreto de 16 del actual, expedido por este Ministerio, y que se publica en la *Gaceta* de hoy, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

Artículo 1.º Se hace extensivo á los condenados por los Tribunales militares el Real decreto de indulto de 16 del actual expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia. Se exceptúan de la referida gracia los reos de delitos de insulto á superiores, sedición y segunda deserción, además de los expresados en el art. 6.º del mismo decreto.

Art. 2.º Se aplicará el indulto á los desertores de primera vez sin circunstancias agravantes y á los prófugos, únicamente cuando la deserción ó la no presentación hubiese tenido lugar antes del dia 16 del actual, y bajo las siguientes reglas:

Primera. Si estuviesen ya condenados á la pena de recargo, se rebajará un año del tiempo de condena, ó la mitad si esta excede de un año, y continuarán en el Ejército de la Península ó de Ultramar, segun les haya correspondido por su delito.

Segunda. Si se hallan presentes, á disposición de las Autoridades militares, sin haber sido terminadas las causas respectivas, despues que se dicte en ellas fallo ó providencia ejecutorias, se rebajará un año del tiempo de recargo, ó la mitad, si esta excede de un año, á los que hubiesen sido aprehendidos, y se indultará de toda pena á los presentados voluntariamente.

Tercera. A los desertores de primera vez actualmente rebeldes, se les indultará de toda pena si hacen constar que se presentaron en los plazos de dos meses para la Península, cuatro en el extranjero y seis en Ultramar, y que con el pasaporte y certificación facilitados por las Autoridades locales ó Representantes de España en el extranjero, marcharon sin detención alguna á incorporarse á los cuerpos á que pertenecían. Al efecto, las Autoridades civiles pondrán los presentados á disposición de las militares correspondientes.

Cuarta. Los prófugos que se presenten en los mismos plazos serán incorporados á

un regimiento del distrito, y dados de alta en él, previa identificación de las personas y declaraciones de prófugos hechas por las Diputaciones provinciales, indultándolos de toda pena, y á los que en esta fecha se hallen ya en los cuerpos del Ejército, se les hará aplicación de la regla 1.º de este artículo.

Quinta. Los desertores de la Península y prófugos que se encuentren en Ultramar y verifiquen su presentación en aquellas provincias para continuar allí sus servicios, ingresarán desde luego en el Ejército respectivo.

Sexta. Los sargentos y cabos no recuperarán el empleo que perdieron al desertar, conforme está prevenido por regla general, y quedarán obligados á servir de soldados.

Art. 3.º Si por efecto del indulto algun sargento, cabo ó soldado resultase cumplido de su condena en algún establecimiento penal antes de haberle correspondido en el orden regular obtener su licencia del servicio militar, deberá observarse lo que para tales casos previene el art. 7.º de la Real orden-circular de 15 de Febrero de 1875.

Art. 4.º No podrán ser rehabilitados en sus empleos y vueltos al servicio los militares que hubieren salido definitivamente de él por sentencia de Consejo de Guerra, ó exigirlo así la naturaleza de las penas á que fueron condenados.

Art. 6.º Respecto á aquellos que por consecuencia de indultos queden libres de toda pena y perteneciendo al Ejército, surtirá la gracia sus efectos para el abono de tiempo y antigüedad desde el dia 16 del actual. Se exceptúan de esta regla los desertores y prófugos, á los cuales sólo podrá abonárseles como servido el tiempo anterior á la deserción y el posterior á su presentación.

Art. 6.º La aplicación del indulto, tanto á los desertores y prófugos como á los demás que se hallen sufriendo arresto ó prisión en prisiones militares por sentencia de Consejo de Guerra ó providencia gubernativa, ó cumpliendo su condena en algún establecimiento penal, corresponderá al Consejo Supremo de Guerra y Marina cuando haya sido Tribunal sentenciador, ó en otro caso á los Capitanes generales respectivos y Comandante general de Ceuta, con preciso acuerdo de sus Auditores.

Art. 7.º Los Jefes de los establecimientos penales remitirán, con la posible brevedad, á dicho alto Cuerpo, á los Capitanes gene-

rales de los distritos y Comandante general de Céuta, segun corresponda, las hojas históricos-penales de los comprendidos en la Real gracia del indulto, con los informes correspondientes.

Art. 8.^o Los Capitanes generales de distrito y el Comandante general de Céuta remitirán brevemente al Consejo Supremo de Guerra y Marina relaciones nominales de todos los penados á quienes lo hubieren aplicado, con expresion de las circunstancias. El mencionado alto Cuerpo dará cuenta individual al Ministerio de la Guerra de todos los Oficiales del Ejército y asimilados que obtengan la gracia de indulto, con expresion también de las circunstancias.

Art. 9.^o Este Ministerio resolverá sin ulterior recurso las reclamaciones y consultas á que dén lugar las disposiciones del Real decreto de 16 del actual, que se acompaña en copia, y de ésta Real orden.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y cumplimiento en la parte que de toque. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 17 de Setiembre de 1880.—ECHA-

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 101.

El Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, con fecha 16 del actual me traslada la Real orden disponiendo se saque á pública subasta la conducción diaria de la correspondencia entre Almazan y Monteagudo, bajo el tipo y condiciones que se expresan en el pliego que se inserta á continuación.

Condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Almazan y Monteagudo, en la provincia de Soria.

1.^a El contratista se obliga á conducir diariamente á caballo de ida y vuelta de Almazan á Monteagudo toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos parten á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.^a La distancia de 31 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en cinco horas 30 minutos, sin contar el tiempo que se invierta en las defenciones, que se fija, así como las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremo de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por la misma según convenga al mejor servicio.

3.^a Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la linea, á juicio del Administrador principal de Correos de Soria.

Si el servicio se prestara en carroaje, tendrán los que se destinaren á él almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.^a Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.^a Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

2. Sera también de su obligación correr los extraordinarios del servicio que ocurrán, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas.

8.^a La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Soria.

9.^a El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, si se despide del contrato, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despide á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionare, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la reforma aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se dé aviso de ello, si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiere, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12. Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el contratista á las disposiciones que rijan sobre el particular.

13. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

14. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalización del depósito de fianza respectivo y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15. El contratista satisfará el importe de la inscripción del anuncio en la Gaceta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo preventido en el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo todo lo estipulado en este pliego.

18. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones del contrato se irrogasen perjuicios á la Administración pública, podrá ésta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquél hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la Gaceta de Ma-

rid y Boletín oficial de la provincia de Soria y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil y Alcaldes de Almazan y Monteagudo, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 7 de Octubre á la una de la tarde y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

20. El tipo máximo para la licitación será la cantidad de 1.900 pesetas anuales.

21. Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 190 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda Pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el dia del remate.

Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de Soria para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato, no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito preventivo en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde Almazan á Monteagudo y viceversa, por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declárase este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Dirección general, de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora, entre los autores de las que hubiesen ocasiónado el empate.

27. Cualesquier que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid, 16 de Setiembre de 1880.—El Director general, G. Cruzada.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha subasta, que tendrá lugar el dia 7 de Octubre próximo á la una de la tarde en el local de este Gobierno de provincia.

Soria, 21 de Setiembre de 1880.

El Gobernador, VICTORIANO CIRUELOS Y ESTÉBAN.

PROVINCIA DE SORIA.

Estado demográfico sanitario de esta capital correspondiente á la 5.^a semana del mes de Agosto.

COMPARACION entre nacimien- tos y de- funciones.	Disminucion de censo.....	6	2
	Aumento de censo.....		
Total general de nacimien- tos.....			
NACIMIENTOS.			
NATURALES.			
Total.....			
Hembras		"	
Varones.....		"	
LEGITIMOS.			
Total.....	6	2	
Hembras	4	2	
Varones.....	2	0	
MUERTE VIENETA.			
Por homicidio..		"	
Por suicidio..		"	
Por accidente..		"	
Demás enfermedades.	15	0	
Cólera infantil.....		"	
Catarro intestinal (diarrea).....		"	
Reumatismo articular agudo.....		"	
Apoplejia	1	0	
Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.....		"	
Tisis		"	
Otras enfermedades infecciosas.....		"	
Intermitentes palúdicas		"	
Fiebre puerperal.....		"	
Disenteria		"	
Colera.....		"	
Tifus exantemático.....		"	
Tifus abdominal.....		"	
Coqueluche.....		"	
Difteria y Crup.....		"	
Escarlatina		"	
Sarampión.....		"	
Viruela.....		"	
EDAD DE LOS FALLECIDOS.			
De más de 60 á 100.....	2	0	
De más de 40 á 60..	1	0	
De más de 20 á 40..	0	0	
De más de 10 á 20..	0	0	
De más de 5 á 10..	2	0	
De más de 1 á 5..	1	0	
De 0 á 1 año.....	"		
Total general de defuncio- nes.....	6	2	

Soria, 13 de Setiembre de 1880 = El Gobernador interino Aurelio CABEZA.

desde las nueve de la mañana á cinco de la tarde; y modelo de proposición que se expresa:

Burgos, 9 de Setiembre de 1880.—El Coronel Sub-inspector, José Laredo Cid, obsequioz es le

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., vecino de... según cédula personal, núm.... expedida en.... de... de 18..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de las provincias de Burgos, Logroño, Soria y Santander, números... y en la *Gaceta de Madrid* núm.... y de cuantos requisitos constan en el pliego de condiciones para contratar en pública subasta las monturas y demás efectos sueltos de las mismas que se mencionan en el referido pliego, y que necesitan las comandancias de Soria y Santander por el tiempo de cuatro años, desde que se apruebe la contrata por el Excmo. Sr. Director Coronel General del Cuerpo, así como las que precisan las de Burgos y Logroño, a contar desde el dia 20 de Febrero y 2 de Abril de 1882 respectivamente, en que terminan sus actuales contratas, hasta que expire dicho periodo de tiempo de cuatro años con las dos primeras de las expresadas Comandancias me comprometo á construir las indicadas monturas y piezas sueltas bajo las condiciones estipuladas en el pliego y á los precios que se expresan á continuación:

Efectos.

Casco de silla con bastos, y una libra de cordera cocida en ellos.	1
Bolsas de cuero para alperilla.	1
Almohadilla de grupa.	1
Cinchas.	1
Baticola.	1
Pecho-petal.	1
Correas de grupa y atacapa.	1
Porta-mosqueton.	1
Acciones de estribo.	1
Estríbos.	1
Porta-carabina.	1
Bocado con cadena.	1
Cabezada de brida con riendas.	1
Saco para caballo.	1
Morral de pienso.	1
Almohaza.	1
Bruza.	1
Manta para el caballo.	1
Cinchuelo.	1
Cabezon de pesebre, doble de 5 anillas.	1
Ronzal de cuero blanco oscuro.	1
Cabezon de serreta con riendas.	1
Maletá de cuero.	1
Funda de capote.	1
Rozariendas y rozacarabina.	1
Mantilla de galán.	1
Funda de maleta de id.	1
Cubre-capote de id.	1

(Fecha y firma).

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Por acuerdo de este Ayuntamiento se arrienda por todo un año, a contar desde el 29 de Setiembre del corriente hasta igual dia del de 1881, el horno de poya perteneciente á sus propios. El primer remate sera á los ocho dias de inserto este anuncio en el *Boletín oficial*, y el segundo, para la mejora del primero á los otros ocho días siguientes, ante la Corporacion municipal en su casa consistorial de once á doce de la mañana de cada un dia y bajo el pliego de condiciones que en el acto del remate se tendrá de manifiesto para los que quieran enterarse de el.

Miniana, 10 de Setiembre de 1880.—El Alcalde, Millan Romero,

Ruedo á los Sres. Alcaldes de la ciudad y pueblos de que aparecen ser los contribuyentes ó propietarios morosos en la presentacion de cédulas, den la mayor publicidad posible á este anuncio para que llegue á conocimiento de los que interesen.

Fuentelsaz, 19 de Setiembre de 1880.—El Al-

calde Presidente, Manuel Fuentelsaz.

para cerrar el ganado dular del pueblo, á fin de que se saque la basura que resulte en dicho periodo de tiempo, quedando siempre para los usos que hoy sirve. El primer remate será á los ocho dias, de inserto este anuncio en el *Boletín oficial*, y el segundo para la mejora del primero á los otros ocho días siguientes, ante la Corporacion municipal en su casa consistorial de once á doce de la mañana de cada un dia y bajo el pliego de condiciones que en el acto del remate se tendrá de manifiesto para cuantos de el quieran enterarse.

Miniana, 10 de Setiembre de 1880.—El Alcalde, Millan Romero,

ayuntamiento de Medinaceli.

Los Ayuntamientos de este partido judicial se servirán nombrar un comisionado que, autorizado en forma, concurre á la sala consistorial de esta villa el dia 3 de Octubre próximo á las once de su mañana, á fin de proceder á la discusion y votacion del presupuesto de gastos carcelarios de dicho partido que ha de regir en el corriente ejercicio, conforme á lo dispuesto en las Reales órdenes circulares del Ministerio de la Gobernación de 12 de Noviembre de 1874 y 13 de Abril de 1873.

Para evitar las molestias consiguientes á los pueblos con nueva convocatoria, se suplica la presentacion de los comisionados al acto para que son convocados, pues de así no hacerlo, cualquiera que sea el número de los concorrentes, se tomará acuerdo.

Medinaceli, 20 de Setiembre de 1880.—El Alcalde, Remigio Encaño.

ayuntamiento de Fuentelsaz.

Los propietarios y hacendados forasteros ó sus administradores que á continuacion se expresan, no han presentado ante esta Junta de evaluacion de riqueza territorial y sus agregadas, las cédulas de las fincas rústicas y urbanas que radican en este término municipal, no pudiendo por lo tanto esta Junta cumplir con cuanto dispone el reglamento de amillamientos y deseos de la Superioridad, lo que espero verifiquen en término de ocho dias, pasados los cuales sin haberlo efectuado se les exigirá la multa que marca el art. 202, caso 3.^o de dicho reglamento.

Nombres de los propietarios ó administradores que no han presentado las cédulas que es objeto el presente.

D. Aniceto Hinojar, vecino de Soria.

Francisco María Lacalle, de id.

José Felipe Sanchez, de id.

José de la Torre, de id.

Juan José del Río, de id.

Herederos de D. Mariano de la Orden, de id.

Victor Remón, de id.

Julian M. Liso de Almenar.

Juan Jiménez, de Cirujales.

Marcelina Fresco, de Pozalimoro.

Manuel Sanz Benito, de Sotillo del Rincón.

Pablo Arribas, de Fuentelsaz.

Pedro Martínez, de id.

Herederos de Manuel Arribas, de id.

Sebastián Arribas, de id.

Valentín Martínez, de id.

Fernán Rabat, vecino de Almarza.

Pedro del Río, de Reviejas.

Victoriano del Campo, de Villar del Ala.

Faustino Labanda, de Villares.

Lucio Arribas, de id.

Meliton Sanz, de id.

Manuel María, de id.

Juan Cecilio, de Valdeavellano de Tera.

Maceno García, de Fuentelsaz.

Luis García, de id.

León García, de Buitrago.

Ruedo á los Sres. Alcaldes de la ciudad y pueblos de que aparecen ser los contribuyentes ó propietarios morosos en la presentacion de cédulas, den la mayor publicidad posible á este anuncio para que llegue á conocimiento de los que interesen.

Fuentelsaz, 19 de Setiembre de 1880.—El Al-

calde Presidente, Manuel Fuentelsaz.

Debiendo contratar la construcción de las monturas dragonas que se necesiten para el Escuadrón de la Comandancia de Burgos, y Secciones de Caballería de las de Logroño, Soria y Santander si se estableciera fuerza de dicha armada, por el tiempo de cuatro años, las personas que deseen interesarse en dicha contrata, podrán presentarse en la oficina de la Sub-Inspección del Tercio, sita en el cuartel de la Guardia civil de esta capital, calle de Santa Clara, número 64, donde se verificará el remate en pública subasta el dia 31 de Octubre próximo á las once de la mañana, ante la Junta que estará reunida al efecto, y con arreglo al pliego de condiciones y tipo que se hallan de manifiesto en dicho local todos los días

Ayuntamiento de Bocigas.

Don Genaro Zayas Aguilera, Secretario del Ayuntamiento del mismo,

Certifico: Que en el libro de actas de la Junta de Sanidad de la misma, se halla una cuya tenor es el siguiente:

En la villa de Bocigas á 7 de Setiembre de 1880, reunido el Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Cirilo Redondo, individuos de la Junta de Sanidad con el profesor Veterinario de primera clase D. Manuel García y demás ganaderos de esta dicha villa, que lo son Venancio Lopez, Claudio Zayas, Juan Heras, Pedro Cuerpo Navazo y demás que firman, se procedió por dicho profesor al reconocimiento de todo el ganado lanar de esta dicha villa, y resultando invadido con la epizootia variolosa el rebaño de Gabriel Cuerpo y demás aparceros, sin embargo de ser dicha enfermedad de carácter bastante benigno, se ha señalado al referido ganado el acantonamiento en esta forma:

«Dá principio desde el molino de este pueblo por la parte del Este monte de D. Eugenio Sanz, vecino de Peñarranda, siguiendo el cordel á dar al Norte, ó sea mojonera de Brazacorta; al Oeste, siguiendo en línea recta por la mojonera de Cesurita á dar al río, y siguiendo desde dicho río, también en línea recta por la parte del Sur, hasta dicho molino. El terreno acotado está marcado con hitos ó mojones para que sea respetado por los dueños de los ganados dolientes, los que hallándose presentes quedaron enterados de su contenido. Todo sin perjuicio de lo que resulte del expediente que se está formando. En cuyo caso se dió por terminada esta acta, firmándola dichos señores concurrentes, de que yo el Secretario certifico. —El Alcalde, Cirilo Redondo. —El Veterinario, Manuel García. —Santiago Herrero. —Félix Lopez. —Santos Redondo. —Bráulio Zayas. —Lázaro Zayas. —Claudio Zayas. —Pedro Cuerpo Navazo. —Venancio Lopez. —Juan Heras. —Genaro Zayas, Secretario.

Es conforme en un todo con su original, al que me remito. Y para que conste firmo la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde, la cual se remitirá por duplicado al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín oficial de la misma segun está prevenido.

Bocigas, 13 de Setiembre de 1880.—Genaro Zayas. —V.º B.º.—El Alcalde, Cirilo Redondo.

COLEGIO DE INTERNOS DEL INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE SORIA.

El dia 1.º de Octubre próximo se inaugurarán en el Colegio de internos del Instituto de Soria el curso académico de 1880 á 1881. Desde este dia será obligación de los alumnos inscritos en clase de internos, en la de medio-pupilos y finalmente de los medios pensionados estar dentro del Colegio. Los alumnos que deseen ingresar con antelación á la fecha citada pueden hacerlo desde el dia 25 del corriente mes, á cuyo efecto se dirigirán al primer Regente del Colegio D. Eduardo Santamaría y Ladrero.

Soria, 10 de Setiembre de 1880.—El Director, Benito Calahorra.

SECCION SEXTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de 1.ª instancia de Soria.

Por disposición del Sr. D. Pedro Moreno y González, Juez de primera instancia de la ciudad de Soria y su partido, se sacan á la venta en subasta pública los bienes embargados á Simon Molina Nieto, vecino de Hinojosa de la Sierra, señalándose para ella el dia 5 del entrante á las doce de su ma-

ñana en los locales de este Juzgado y del municipal de dicho pueblo, sirviendo de tipo el precio de su tasación, pues así lo tiene acordado dicho Sr. Juez en el expediente de costas originadas en causa que se le siguió sobre hurto de una res lanar.

Dado en Soria á 11 de Setiembre de 1880.—Por mandado de S. S.—El actuario, Bernardino Simón.

Bienes embargados á Simon Molina Nieto.

Un arcon de roble sin cerradura, en 11 pesetas.

Un estante con sus allacenes, en 13 id.

Una mesa de pino, en 2 id.

Un caldero, de peso de siete libras, en 12 pesetas 50 céntimos.

Un taburete, en 1 peseta 50 céntimos.

Una pandera, en 2 pesetas.

Un pajar y parte de casa en el barrio del Puente; sito en esta población; linda al Cierzo calle Real, Saliente, Pedro Molina; Mediodia, Tiburcio Nieto, y Poniente, Manuel Nieto, tasado en 493 pesetas.

Bienes raíces.

Una tierra de labor, sita en el pago de las Simas, llamado Prado, de cabida de media yugada; linda por Norte Tiburcio Nieto; Saliente, Catalina Molina; Mediodia, María Sanz, y Poniente, unos huertos, tasada en 240 reales.

Otra en el Prado Somero, en dicho pago, de cabida de media yugada escasa; linda Norte con Segundo Tejero; Saliente, Tiburcio Nieto; Mediodia, María Sanz, y Poniente, D. Juan Valdeavellano, en 80 pesetas.

Otra en Pieza Morales, en dicho pago, de media yugada; linda Norte Manuel Nieto; Saliente y Mediodia, D. Juan Valdeavellano, y Poniente, camino, en 25 pesetas.

Otra en el Pedujal, en el pago de la Vega, de cabida de yugada y media, que linda Norte camino de Vilviestre; Saliente, José Molina Lopez; Mediodia, D. Juan Valdeavellano, y Poniente, Carlos Delgado, en 60 pesetas.

Otra en el herrañeo del Palomar, de cabida de una cuarta, cerrado de pared; linda Norte y Poniente calle Real, Mediodia, Donato Tejero, y Saliente, D. Juan Valdeavellano, en 53 pesetas.

Un huerto que llaman del Pozo, de cabida cien varas, sus linderos son Cierzo Fermín Delgado; Saliente, Pedro García; Mediodia, Manuel Nieto, y Poniente, Josefa Tejero; su valor 6 pesetas.

Juzgado municipal de Santa María de las Hoyas.

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de esta villa por dimisión del que la venía desempeñando interinamente, con la dotación que produzcan los derechos de arancel.

Los aspirantes que deseen obtenerla y reunan la aptitud necesaria para su desempeño, dirigirán sus solicitudes al Juez municipal en el término de 15 días, contados desde el de su inserción.

Santa María de las Hoyas, 16 de Setiembre de 1880.—El Juez municipal, Blas Otero.

ANUNCIOS PARTICULARES.

IMPRESOS.—En la imprenta de Isidoro Sánchez, soportales del Collado, núm. 47, se venden pliegos impresos en papel de hilo para las relaciones que se han de acompañar á las declaraciones de fincas rústicas.

ANUARIO DEL COMERCIO Y DE LA INDUSTRIA.

—Creemos de nuestro deber recordar al público interesado en la publicación del Anuario del Comercio y de la Industria que la edición de 1881 va á entrar en prensa; por lo tanto rogamos á todos los que deseen figurar en él ó tengan que hacer alguna enmienda lo verifiquen lo antes posible, mandando sus nombres y apellidos, profesión y señas á la administración, Librería C. Bailly Bailliére, Plaza de Santa Ana, 10, Madrid.

CHOCOLATES DE MATÍAS LOPEZ, MADRID.—ESCORIAL.

20 PRIMEROS PREMIOS

ALCANZADOS EN OTRAS TANTAS EXPOSICIONES.

CAFÉS

muy superiores, tostados y preparados por un nuevo procedimiento.

El Sr. Lopez, en fuerza de un incesante estudio y de repetidos ensayos, ha obtenido unos CAFÉS esquisitos, de aroma reconcentrado y de un gusto especial y agradable.

Notables mejoras acaban de introducirse en la preparación de este artículo. El Sr. Lopez, á más de surtirse directamente de los puntos productores, buscando siempre las clases más escogidas y selectas, ha puesto al frente del departamento de los CAFÉS un maestro tostador de lo más práctico e inteligente que se conoce en Europa, el cual adquirió sus profundos conocimientos en el ramo durante su estancia en el Gran Café de París, en el Hotel Continental y en la Maiso Dorée, donde sucesivamente, y por muchos años, vino prestando sus servicios.

Precios de los Cafés: 8, 10 y 16 rs. libra.

Son también los más baratos que se conocen, dada su excelente clase, cuya baratura y economía quedan demostradas con solo decir que se obtienen 36 tazas de cada libra de CAFE.

Costando la taza del de 8 rs. menos de 2 cuartos.
— — — 10 rs. poco más de 2 cuartos.
— — — 16 rs. menos de 4 cuartos.

Depósito central: Puerta del Sol, núm. 13. Madrid.
Oficinas..... Palma Alta, núm. 8.

De venta en esta ciudad, en todas las tiendas de ultramarinos y confiterías más importantes.

ARRIENDO DE PASTOS.—Se arriendan pastos de invierno para ganado vacuno, en la granja La Rasa, propiedad de D. Antonio Rico Barro, sita en los términos de Osma y San Esteban, á orilla de los ríos Duero y Ucero, á 20 pesetas cada res, mitad al entrar á pastar y mitad al terminar la temporada. Hay buenos y abundantes pastos, buenos aguaderos y abrigos, existiendo un monte charral extenso; buenas cuadras para cerrar de noche, y se les dará cada una de estas, dos pasturas de paja buena de trigo y cebada. Cuando nieva en dicha granja se liquida en seguida, no durando la nieve ni aún veinticuatro horas.

A quien convenga puede avistarse con el Administrador D. Lucio Escrivano Roldán, vecino del Burgo de Osma.

LA FAMA DE ARAGÓN.

Fábrica de chocolates superiores,
(movida por agua)

DE JOSÉ MARÍA HUESO.

ATECA.

Esta acreditada fábrica, proveedora de la Real casa y premiada en cuantas exposiciones, ha presentado, elabora el antiguo y afamado chocolate de Aragón, el chocolate verdad, puro y sin mezcla, cuyo renombre ha adquirido por la perfección de su molino, por la limpieza en la elaboración y por la equidad de sus precios.

A esas recomendables circunstancias debe el haber sucedido á tantas fábricas como se han cerrado, el siempre creciente consumo de los inteligentes, y el favor que el público constaíemente y en período ascendente le dispensa.

Sus precios son de 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 reales libra aragonesa; y 4, 5 y medio, 7 y 9 la castellana.

Sus clases con canela, con vainilla, ho neopácticos, sin canela y del encargo que se deseen; á quien pida 4 libras bonifica media, á ocho aumenta una, y así sucesivamente.

En la misma casa y á precios sumamente arreglados, hay constantemente gran surtido de tejidos de novedad de algodón, hilo, estambre y seda, géneros de paquetería, quincalla y otros muchos artículos.

Para noticias y pedidos, dirigirse á su propietario José María Hueso, en Ateca.

En dicha villa hay también constantemente casas que se dedican á la compra y venta en comisión de trigos, lanas, vinos, trapos viejos, pieles, anís, y almacenes en comprobación y á precios muy mólicos de aceite, jabón, petróleo, arroz, bacalaos, hierros y muchos otros artículos.

SORIA.—Imprenta provincial.